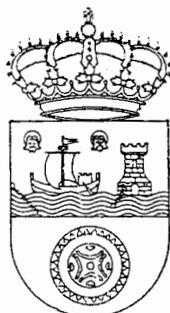


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año IX

19 de noviembre de 1990.

— Número 104

Página 1139

### II LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 1. PROYECTOS DE LEY.

SOBRE TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE EDUCACION.

1-26

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, en relación con la tramitación del proyecto de ley sobre transferencias en materia de Educación, ha acordado lo siguiente:

1º.- No proponer, por falta de unanimidad, que citado proyecto se tramite directamente y en lectura única.

2º.- Tramitar el proyecto por el procedimiento de urgencia previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Cámara, con reducción de plazos a su mitad.

3º.- Ordenar la publicación del proyecto de

ley en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, según dispone el artículo 105 del Reglamento.

4º.- Enviar el proyecto a la Comisión de Educación y Cultura, de conformidad con el referido artículo 105 del Reglamento.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de cinco días para presentar enmiendas al mismo, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, de acuerdo con los artículos 105 y 90 del Reglamento, el cual finalizará a las catorce horas del día 7 de diciembre de 1990.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Sede de la Asamblea, Santander, 9 de noviembre de 1990.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"PROYECTO DE LEY SOBRE TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE EDUCACION

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es sentir mayoritario de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceder a nuevas competencias, en particular a aquellas que como la educación tienen un carácter singular en cuanto a dar una mayor profundidad política a la acción de autogobierno.

La sociedad en general y los sectores sociales afectados, sindicatos, centros de enseñanza, etc. quieren profundizar en el desarrollo del Estado autonómico, dando lugar a que sea realmente efectivo el autogobierno que proclama nuestro Estatuto de Autonomía, superando los problemas técnico-políticos con una clara visión de futuro e impulsando la culminación del Estado autonómico, hoy casi paralizado, lo cual provoca importantes disfuncionalidades desde el momento en que competencias como la educación pueden servir para lograr un auténtico relanzamiento en la identidad histórica de Cantabria como región.

Es preciso, al entrar en vigor la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que la orientación respecto a la enseñanza compete a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la coordinación con la Administración Central, a quien debe corresponder las funciones de planificación, coordinación y supervisión y a aquéllas el desarrollo legislativo y la ejecución de la normativa estatal.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en el artículo 25 que la Diputación Regional de Cantabria ejercerá también competencias, en los términos que a continuación se señalan, entre otras materias (apartado 1) en la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollan, en las facultades que atribuye el Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Para dar virtualidad a esa asunción de com-

petencias, y en base a la importancia que la educación tiene para el desarrollo y bienestar social de los habitantes de Cantabria, procede la reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 9, de 11 de enero de 1982), según establece el artículo 147.3 de la Constitución, desarrollado posteriormente por los respectivos Estatutos de Autonomía, y que en el de Cantabria viene recogido en el artículo 57, en relación con el artículo 25. Dos. Primero, respecto al quorum preciso, estableciéndose en la mayoría absoluta, al tratarse de una reforma para la asunción de competencias.

Dicho procedimiento tendrá su culminación en virtud de lo establecido en el artículo 147.3 de la Constitución por vía de Ley Orgánica, aprobada por las Cortes Generales.

En su virtud, se acuerda solicitar del Gobierno de la Nación la adopción del siguiente

**PROYECTO DE LEY ORGANICA**

**Artículo 1º.-**

Queda modificado el artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, añadiendo el apartado nº 21, que dice: "Es de la competencia plena de Cantabria la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía."

**Artículo 2º.-**

Las transferencias que hayan de realizarse en materia de enseñanza para traspasar a la competencia de la Diputación Regional los servicios y centros del Estado en Cantabria se realizarán de acuerdo con los calendarios y programas que apruebe la Comisión Mixta del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/82, de 28 de mayo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el apartado 1, del número uno del artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

\*\*\*\*\*

## BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) ..... 2.000 Ptas.  
 "Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas.  
(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE .....

DIRECCION .....

LOCALIDAD ..... C. P. ....

PROVINCIA .....

Forma de pago:

Giro núm. .... a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm. ....

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de ..... de 19.....

Firma:

### Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria  
c/Alta, 31-33  
Teléfono 942 / 37 61 61  
39008 SANTANDER

---

### CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.